

**DIRECTIVA Nº 009-2009-OSCE/CD****LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS****I FINALIDAD**

La presente directiva tiene por finalidad precisar el contenido y los alcances de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias que debe presentar el ganador de la buena pro de un proceso de selección.

**II OBJETO**

Dictar disposiciones complementarias para la aplicación del artículo 159º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, referido a la garantía que debe ser exigida por las Entidades en el caso de contrataciones de bienes, servicios o de obras que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias.

**III ALCANCE**

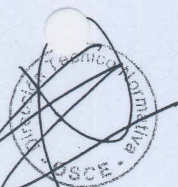
La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº1017.

**IV BASE LEGAL**

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 (en adelante, la "Ley").
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**V DISPOSICIONES GENERALES**

- V.1 De conformidad con el artículo 159º del Reglamento, en el caso de contratación de bienes, servicios o de obras que conlleven la ejecución de una o más prestaciones accesorias, como mantenimiento, reparación o actividades afines, la Entidad exigirá al ganador de la buena pro que otorgue, adicionalmente a la garantía de fiel cumplimiento por la(s) prestación(es) principal(es), otra destinada a cautelar el fiel cumplimiento de la(s) prestación(es) accesorias).
- V.2. Las prestaciones principales constituyen la esencia de la contratación realizada





PERÚ

Ministerio de  
Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

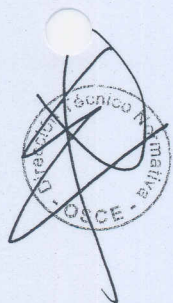
Consejo Directivo

por la Entidad, mientras que las prestaciones accesorias están vinculadas al objeto del contrato y existen en función de la prestación principal, coadyuvando a que ésta se viabilice, es decir, a que se haga efectiva según los términos y condiciones previstos por la Entidad.

- V.3. Las prestaciones accesorias no están contenidas junto con la prestación principal en una relación obligatoria única siendo que para su formalización se requiere la suscripción de contratos específicos.
- V.4. La obligación de cumplir las prestaciones accesorias se sustenta en la vinculación que tiene la Entidad con el contratista en virtud del contrato celebrado específicamente para dicho fin, el cual es independiente del contrato que contiene la prestación principal.
- V.5. La existencia de dos contratos no afecta la relación de accesoriedad que existe entre ambas obligaciones. En tal sentido, para el cumplimiento de las prestaciones accesorias deberá, necesariamente, verificarse el cumplimiento previo de las prestaciones principales.

## VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- VI.1. En el caso que la prestación principal de un proceso de selección conlleve además una o más prestaciones accesorias, corresponde al área usuaria comunicar ello al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad a fin que dicha información se encuentre debidamente establecida y sustentada en el respectivo expediente de contratación e incorporada en las Bases de dicho proceso de selección.
- VI.2. El valor referencial del proceso deberá incluir todos los costos que incidan tanto en la prestación principal como en la prestación accesorias, incluyendo los costos de financiamiento por la obtención de las garantías de fiel cumplimiento por el total de las prestaciones comprendidas en el objeto de la convocatoria.
- VI.3. Para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que, tanto en las Bases del proceso como en cada propuesta económica se haya individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es) principal(es) y a la(s) prestación(es) accesorias(s).
- VI.4. Sin perjuicio de la obligación de individualizar los montos que corresponden tanto a la(s) prestación(es) principal(es) como a la(s) prestación(es) accesorias(s), debe tenerse en cuenta que el valor referencial del proceso es único, siendo que la evaluación de las propuestas económicas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento.
- VI.5. El postor ganador de la buena pro deberá otorgar la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, como requisito para la suscripción





PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Consejo Directivo

del contrato respectivo, por una suma equivalente al 10% del valor total de las prestaciones accesorias, según lo declarado en su oferta.

- VI.6. Dicha garantía debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas siendo que en el caso de bienes y servicios distintos a los de consultoría de obras debe tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y, en el caso de ejecución y consultoría de obras, hasta el consentimiento de la liquidación final.
- VI.7. Los contratos relativos al cumplimiento de la(s) prestación(es) principal(es) y de la(s) prestación(es) accesorias, pueden estar contenidos en uno o dos documentos. En el supuesto que ambas prestaciones estén contenidas en un mismo documento, estas deben estar claramente diferenciadas, debiendo indicarse entre otros aspectos, el precio y plazo de cada prestación.
- VI.8. Una vez cumplida la(s) prestación(es) principal(es) a satisfacción de la Entidad, se procederá a aprobar la liquidación del contrato respectivo y a darle el tratamiento correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento. De la misma manera deberá actuarse respecto de la(s) prestación(es) accesorias, ante cuyo cumplimiento debe liquidarse el contrato que la(s) contempla y dársele el tratamiento correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

## VII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de procesos de selección cuya convocatoria aún no se haya producido, deberá adecuarse el expediente de contratación así como las Bases respectivas a las disposiciones de la presente directiva, bajo responsabilidad.

## VIII DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días contados desde de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.

La presente directiva es aplicable a los procesos de contratación en los que el requerimiento del área usuaria se formule a partir de su entrada en vigencia.

Jesús María, setiembre de 2009





## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 357 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 01 OCT 2009

#### VISTAS:

Las Actas de Sesión de Consejo Directivo N° 008-2009/OSCE-CD de fecha 20 de agosto de 2009 y N° 009-2009/OSCE-CD de fecha 10 de setiembre de 2009;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, mediante Directiva, establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de la garantía que deberá ser exigida por las Entidades en caso de contrataciones de bienes, servicios y obras, que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento.

Que, en concordancia con el referido artículo, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que sus normas complementarias se ajustarán a lo indispensable y serán aprobadas mediante Directivas emitidas por el OSCE.

Que, en ese sentido, mediante el Acuerdo N° 0024-008 de la sesión N° 008 de fecha 20 de agosto de 2009, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva N° 009-2009-OSCE/CD sobre lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias", previa aprobación del Acta correspondiente;

Que, posteriormente, conforme a la agenda de la sesión N° 009 de fecha 10 de setiembre de 2009, el Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión N° 008;

Que, el inciso a) del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas referidas en el inciso b) del artículo 58° de la Ley;



Que, el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo sobre la aprobación de Directivas;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 de la sesión N° 003 del 08 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29091, Ley que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, concordante con los artículos 3° y 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, se publicarán en el Diario Oficial "El Peruano" los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen, entre otros instrumentos, las directivas, siendo éstas publicadas en la misma fecha en el Portal del Estado y el Portal Institucional correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en concordancia con los artículo 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Apruébese la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD sobre lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** Publíquese el texto de la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y archívese.



**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**  
Presidente Ejecutivo